



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 ABR 2024

**RADICACIÓN:** 2023-0537  
**PROCESO:** Ejecutivo

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, en favor de PTG ABOGADOS S.A.S., contra de IMPORGLOBEX S.A.S identificada con el Nit. 901.045.489-2 y GERMAN ALONSO VERA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.888 por los siguientes rubros:

**PAGARÉ N° 8535801**

Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$536.227.769)** por concepto del capital insoluto contenido en el título objeto de ejecución.

Por la suma correspondiente al interés moratorio calculado sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por ley.

**SEGUNDO:** Por secretaría ofície se a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

**CUARTO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Germán Alonso Vera Sierra, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.888, actuando en nombre propio y en su calidad de representante legal Imporglobex S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 901.045.489-2; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G del P. en virtud de la solicitud allegada por las partes respecto al decretar la suspensión del presente proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN identificado con cedula No. 80.094.563 de Bogotá y T.P No. 152.563 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Atendiendo la solicitud allegada por las partes, y en virtud a su procedencia a voces de lo preceptuado en el artículo 161 del C.G del P., se **decreta LA SUSPENSION DEL PROCESO**, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia; tiempo durante el cual, el proceso permanecerá en secretaría, y se reactivará una vez venza el tiempo de suspensión. Igualmente acogiendo lo solicitado, el despacho se abstendrá de atender la solicitud de decreto de medidas cautelares.

**SEPTIMO:** Una vez vencido y cumplido lo anterior, procédase por secretaría al registro y conteo del término de traslado para que la parte ejecutada ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Oscar Gabriel Cely Fonseca*  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
**JUEZ**

*lavo*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
024	18 ABR 2024
Nº _____ De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	